



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 007

(9 de junio de 2026)

“Por el cual se adopta una medida transitoria para la actualización del valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los períodos académicos 2026-3 y 2027-1”

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el artículo 29 del Acuerdo nro. 004 de 2025 (Estatuto General) de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse sus propias directivas y regirse por sus estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en desarrollo de dicho principio, la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades autonomía para definir su organización académica, administrativa y financiera, así como para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión institucional.

Que el artículo 122 ibidem señala la facultad de las Universidades Públicas para fijar derechos pecuniarios según los criterios de razonabilidad, proporcionalidad, publicidad y objetividad.

Que el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo nro. 004 del 5 de mayo de 2025), en el artículo 29 establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario las de “*b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución*” y “*e) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, del Estatuto General y las políticas institucionales*”.

Que, a su vez el citado Estatuto General dispone en el párrafo II del artículo 96 que, “*Lo que no contravenga lo dispuesto en el presente estatuto sigue rigiéndose de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y aplicables, transitoriamente, mientras se surten paulatinamente los cambios previstos en este Estatuto General. En caso de que se presenten incongruencias y/o contradicciones entre lo definido por este estatuto y lo establecido en la reglamentación expedida con anterioridad, se aplica lo establecido en este estatuto.*”

Que el Acuerdo nro. 004 de 1996 —Estatuto Académico— establece en su artículo 30 como requisito para la permanencia de los programas de posgrado, que los recursos generados por su actividad sean suficientes para garantizar su sostenimiento, o que su existencia se justifique en las necesidades de desarrollo de la Universidad, el Distrito Capital y la Nación.

Que el Acuerdo nro. 004 de 2006 del Consejo Superior Universitario “*Por el cual se establece y unifica el régimen de liquidación matrículas para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, define en el párrafo tercero del artículo 11 que, “*La liquidación del costo de matrícula para el primer periodo académico de cada año se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. La liquidación de costo por concepto de matrícula se incrementará en el segundo periodo académico de cada año con base en el salario mínimo mensual legal vigente que esté rigiendo*”.

Que, de igual manera, los artículos 17 al 28 del citado Acuerdo establecen el régimen de cobro de matrículas y créditos académicos para los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 007

(9 de junio de 2026)

“Por el cual se adopta una medida transitoria para la actualización del valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los periodos académicos 2026-3 y 2027-1”

ARTICULO 17°. Establecer una política única de cobros de matrícula y créditos en las Especializaciones y Maestrías de las Facultades de Ciencias y Educación, Ingeniería y del Ambiente y Recursos Naturales. acorde con la función social de la Universidad.

ARTICULO 18°. Establecer en 0.35 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Especialización de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 19°. Establecer en 0.60 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Maestría de las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTICULO 20°. Establecer en 0.50 salario mínimo mensual legal vigente el valor del crédito académico para los programas de especialización de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO 21°. Establecer en 0.66 salario mínimo mensual legal vigente, el valor del crédito académico para los programas de Maestría de la Facultad de Ingeniería.

ARTICULO 22°. El cálculo del valor a pagar se establece como resultado de multiplicar el número total de créditos inscritos para el periodo académico por el valor del crédito según el tipo de programa. El valor a cancelar para matricularse en cada periodo académico se establece con base en el número de créditos que Inscribe el estudiante para cursar en el respectivo periodo.

ARTICULO 23°. Asignar en cuatro (4) salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a matrícula semestral para los programas de especialización en las Facultades de Ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que no estén incorporadas al sistema de créditos académicos.

ARTICULO 24°. Asignar en seis (6) salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a matrícula semestral para los programas de especialización y maestría de la Facultad de Ingeniería, que no estén incorporadas al sistema de créditos académicos.

ARTÍCULO 25°. Asignar en cuatro (4) salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a seminario de actualización, con opción de trabajo de grado para programas de especialización, en las Facultades de ciencias y Educación y del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 26°. Asignar en la Facultad de Ingeniería en 1.6 salario mínimo mensual legal vigente, el valor correspondiente a cada curso de nivelación de 64 horas que tome el estudiante, en caso de cursos de nivelación con diferentes Intensidad horaria el valor del curso será proporcional al número de horas.

ARTÍCULO 27°. En los programas de posgrado que no estén incorporadas al sistema créditos académicos, y el estudiante deba repetir una (1) asignatura, el costo de esta, será calculado de manera proporcional al total de las asignaturas del semestre vs el cobro total del semestre.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 007

(9 de junio de 2026)

“Por el cual se adopta una medida transitoria para la actualización del valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los períodos académicos 2026-3 y 2027-1”

ARTÍCULO 28°. *Asignar en dos (2) créditos, el valor de la matrícula semestral, en los programas de posgrado que no estén incorporadas al sistema créditos académicos, cuando el estudiante ha concluido con las asignaturas del plan de estudios y se encuentren en proceso de desarrollo del trabajo de grado”.*

Que el Acuerdo nro. 009 de 2006 del Consejo Superior Universitario “*Por el cual se establece el valor de los derechos de matrícula para el Programa de Doctorado Interinstitucional en Educación*” establece en el artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. *Fijar el valor de la matrícula para el programa de Doctorado Interinstitucional en Educación en 7.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre”.*

Que para la vigencia 2026 el Gobierno Nacional mediante el Decreto 159 de 2026, fijó de manera transitoria un incremento del salario mínimo mensual legal vigente correspondiente al veintitrés por ciento (23 %), situación excepcional que genera un impacto significativo sobre el valor de las matrículas de los programas de posgrado, debido al mecanismo de indexación actualmente previsto en la normatividad institucional.

Que el Consejo Académico en sesión 001 del 16 de enero de 2026 identificó la necesidad de adoptar medidas orientadas a mitigar el impacto económico derivado del incremento atípico del salario mínimo mensual legal vigente sobre el costo de matrícula de los programas de posgrado, garantizando condiciones de acceso, permanencia y previsibilidad económica para los estudiantes.

Que la Oficina Asesora de Planeación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas , mediante oficio OAP_2026IE_260 del 27 de abril de 2026 y comunicación complementaria del 29 de mayo de 2026, emitió concepto favorable de viabilidad presupuestal y financiera frente a la propuesta de modificación transitoria del mecanismo de actualización del valor del crédito académico para los programas de posgrado, condicionando su procedencia a que la medida tenga carácter excepcional y transitorio para los períodos académicos 2026-3 y 2027-1, y a que el porcentaje de crecimiento aplicable sea igual o superior al ocho coma nueve por ciento (8,9 %), con el propósito de garantizar los ingresos proyectados en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de la vigencia 2026 y preservar el equilibrio financiero institucional.

Que, en consecuencia, resulta procedente adoptar una medida transitoria de actualización del valor del crédito académico para los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Consejo Superior Universitario en la sesión extraordinaria nro. 012 del 09 de junio de 2026, abordó el proyecto de Acuerdo “*Por el cual se adopta una medida transitoria para la actualización del valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los períodos académicos 2026-3 y 2027-1*”, y previa discusión y ajustes, aprobó por unanimidad el contenido del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de su competencia,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 007
(9 de junio de 2026)

“Por el cual se adopta una medida transitoria para la actualización del valor del crédito académico en los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para los periodos académicos 2026-3 y 2027-1”

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. ESTABLECER para los periodos académicos 2026-3 y 2027-1, que el valor del crédito académico de los programas de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se actualizará de manera excepcional y transitoria aplicando un incremento equivalente al ocho coma nueve por ciento (8,9 %) respecto de los valores vigentes para el periodo académico 2026-1.

PARÁGRAFO. Finalizados los periodos académicos señalados en el presente artículo, la actualización del valor del crédito académico continuará rigiéndose por las disposiciones ordinarias establecidas por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA - El presente acuerdo rige a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y tendrá aplicación exclusivamente para los periodos académicos 2026-3 y 2027-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

JULIA MARIA RUBIANO DE LA CRUZ
Presidente CSU

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ
Secretaría Técnica CSU

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO O ROL	FIRMA
Proyectó:	Luisa Fernanda Melo Cortes	Profesional Vicerrectoría Académica	
Ajustó:	Pablo Germán Contreras Camacho	Profesional Especializado Rectoría	Pablo Contreras 26660
Revisó:	Fabián Andrés Correa Álvarez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	
Revisó:	Jaime Andrés Riascos Ibarra	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó:	Wilman Navarro Mejía	Vicerrector Académico	
Aprobó:	Consejo Superior Universitario en Sesión Nro. 012 del 9 de junio de 2026		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas aplicables y vigentes, y por tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Presidencia y Secretaría Técnica del Consejo Superior Universitario.